CHACO

LEY 3400
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Comisión para anteproyecto Carrera Sanitaria.
Sanción: 30/08/1988; Promulgación: 02/09/1988; Boletín Oficial 21/09/1988

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1.- Créase por el término de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, la Comisión para la elaboración y estudio de un anteproyecto de carrera sanitaria.
Art. 2.- Esta Comisión estará integrada por los miembros de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Cámara de Diputados, tres representantes del Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia y un representante por cada una de las siguientes instituciones: Federación Médica del Chaco, Asociación de Enfermería del Chaco, Sociedad de Obstetricias del Chaco, Colegio de Bioquímicas, Asociación de Asistentes Sociales, Colegio de Odontólogos, Unión del Personal Civil de la Provincia, Asociación de Técnicos en Estadísticas de Salud, Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, Colegio de Farmacéuticos, Asociación de Kinesiólogos y Fisioterapeutas, Asociación de Biólogos, Asociación de Trabajadores del Estado, Unión Personal Civil de la Nación, Asociación de Fonoaudiólogos, Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, Colegio de Abogados, Asociación de Dietistas y Nutricionistas, Colegio Profesional de Ciencias Económicas, Colegio de Psicólogos del Chaco, Asociación de Técnicos Radiólogos y bacteriólogos del Chaco.
Art. 3.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia arbitre las medidas necesarias a fin de que dentro de los noventa días de la vigencia de esta Comisión se facilite la participación de los miembros designados por el Ministerio y por las entidades mencionadas en el articulo anterior que tengan relación contractual o de dependencia y que actúen como representantes en esta comisión, con afectación de horarios en la misma por el plazo establecido en el articulo 1.
Art. 4.- Regístrese y Comuníquese al Poder Ejecutivo.-
Eduardo Santiago Taibbi; Alberto Silvestre Torresagasti

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos